

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Slores Magón"

17589/2022 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (TERCERO INTERESADO)

17590/2022 SEGUNDA SALA CIVIL Y DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

547/2021

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR FREACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE AYUNTAMIENTO FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, veinticinco de mayo de dos mil veintidos.

Vista la certificación de cuenta, hágase del conocimiento de las partes que mediante oficio SEADS/1140/2021, de veintiocho de octubre del año en curso, el encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, informó que el Pleno, en sesión celebrada el veinte del mes y año aludido, acordó la adscripción del licenciado Rodolfo García Camacho, como Titular de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con efectos a partir del dieciséis de noviembre del año en curso.

Ahora, del expediente en que se actúa se advierte que ha transcurrido el término señalado por el articulo 86 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrida la sentencia dictada en este juicio en la que se sobreseyó en el presente asunto; on tal virtud, con apoyo en lo previsto por los numerales 86 de la Ley de la Materia, 356, fracción II y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se declara que dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA.

En mérito de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el articulo 214 de la ley de la materia, archivese el presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

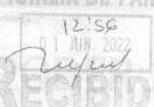
Consecuentemente, con fundamento en el Artículo 21, inciso a, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales; y toda vez que las constancias que integran el presente sumario, se advierte que no son de relevancia documental, este expediente es destruible, en razón de que se resolvió sobreseer en el presente juicio.

Por lo que una vez que transcurran los tres años que establece dicho numeral realicese la destrucción a que alude el artículo 3, fracción XV del citado acuerdo

Inclúyase el presente asunto en el acuerdo de desincorporación correspondiente que deberá remitirse a la Dirección General de Archivo y Documentación de Órganos Jurisdiccionales y Visitaduria Pública, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, devuélvase a la autoridad responsable las constancias que remitió en apoyo a su informe justificado.

Notifiquese.





Así lo acordó y firma Rodolfo García Camacho, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ante Álvaro Augusto Álvarez Rendón, secretario que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

ZACATECAS.

ÁLVARO AUGUSTO ÁLVAREZ RENDÓN

